

SECRETARIA. A despacho del titular, informando que el apoderado judicial de la parte demandante describió las excepciones propuestas y solicitó pruebas. Sírvase proveer.

Cali, 29 de marzo de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Auto No 614

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: YURANI CARDONA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CTE. NESTOR
ECHEVERRI GUTIERREZ
Radicado: 76-001-31-10-013-2022-00360-00

Revisadas las actuaciones adelantadas al interior del presente proceso se advierte que la parte demandante le otorgó poder al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA portador de la T.P. 17.267 C.S. Judicatura en atención al deceso de su anterior apoderado según lo manifestado, por lo que el despacho procederá a concederle personería para obrar al interior de presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, se advierte que la parte demandante describió las excepciones propuestas y en dicho escrito contentivo el cual le fue remitido de manera concomitante a extremo pasivo y en el que solicita pruebas, por lo que el despacho procederá de conformidad a decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien se advierte que mediante providencia calendada 8 de noviembre del 2022, se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, sin embargo se hace necesario suspender dicha diligencia, para adicionar el numeral 4° del mencionado proveído, dado que tan solo se decretaron las pruebas de la parte demandante, siendo necesario pronunciarse sobre las pruebas de todos los extremos pasivos, máxime cuando la parte actora solicita pruebas frente a las excepciones de mérito propuestas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** personería para obrar como apoderado de la parte demandante al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA portador de la T.P. 17.267 C.S. Judicatura, en atención a poder conferido y de conformidad con lo expuesto en precedencia.
- 2. ADICIONAR** al Numeral 4° auto No 2176 del 08 de noviembre del 2022 con relación a las pruebas decretadas, para lo cual se ordena:

Pruebas de la parte demandante:

-Oficiar a la Administración del Edificio Avenida Colombia para que informe al juzgado qué persona o personas ingresó al citado Condominio el día 30 de Julio de 2.022 a cambiar la clave de la puerta de acceso al apto. No. 1202.

-Oficiar a la Administración del Edificio Avenida Colombia para que informe al proceso la razón por la cual no se permitió a la señora Yurany Cardona el acceso al dicho apartamento días después del fallecimiento del señor Néstor Echeverry Gutiérrez.

-Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para determinar si la señora Yurany Cardona incurrió en actos de maltrato físico hacia el señor Néstor Echeverry Gutiérrez (q.e.p.d).

-Del mismo modo se decretan como testigos de la parte demandante a los señores Deisy Mayerly Montero Rivera y Martha Lucia Padilla Zambrano.

-Con relación a la prueba grafológica solicitada el juzgado solicita a la parte demandante que aporte en original los documentos que tiene a mano para cotejarlos y así ordenar el estudio grafológico al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indicando que el costo de la pericia a practicar, depende del número de firmas a estudiar, para practicar estudio grafológico de firmas, adicionalmente se requiere de muestras manuscrituales en mínimo 10 folios, además se requiere de un buen acopio de material extra proceso, que consiste en documentos que el señor Néstor Echeverry Gutiérrez (q.e.p.d.) haya firmado en años próximos a las fechas de las firmas cuestionadas, según indicaciones de dicha entidad.

Pruebas de la Curadora Ad-Litem:

-No fueron aportadas ni solicitadas.

Pruebas de la demandada señora NOHEMY ECHEVERRY DE SUAREZ:

Documentales:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de contestación la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales :

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

- MANUEL ORLANDO ROMERO CORTES
- LUZ DARY OSPINA ARIAS-
- ANA SOFIA SINISTERRA PAVA
- EDILMA ELENA LOAIZA DE OSPINA
- JOSE OMAR LONDOÑO OSORIO
- MARIA FERMINA MOSQUERA

3. **SUSPENDER** la audiencia programada para el día 29 de marzo del 2023, a las 02.00 p.m. por las razones antes, y en consecuencia, **SEÑALAR** como nueva fecha el **día 23 de mayo del 2023 a las 9:30 a.m.**, a través de la

plataforma Lifesize, ingresando al enlace que oportunamente remitirá el despacho a los correos electrónicos de los asistentes.

- 4. ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.